

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-079-2024

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-079-2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Club de Deportes y Eventos Francisco Javier Velasco Díaz E.I.R.L. (en adelante, "el titular"), titular del recinto "Club Los Ángeles", por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 4 de junio de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento. Así, con fecha 5 de junio de 2024, se recibieron por parte de este Servicio los descargos asociados a la infracción individualizada en el considerando anterior.

3. Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-079-2024, de fecha 13 de junio de 2024, se solicitó al titular acreditar personería de quien o quienes corresponda para actuar en autos, en un plazo de 3 días hábiles, previo a resolver los descargos. Dicha resolución fue notificada a través de carta certificada con fecha 21 de junio de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

4. Conforme a lo anterior, con fecha 21 de junio de 2024, dentro del plazo respectivo, la titular presentó copia autorizada de escritura pública de fecha 19 de enero de 2016, de constitución de “Club de Deportes y Eventos Francisco Javier Velasco Diaz E.I.R.L.”, Repertorio N°113-2016 otorgada ante la Notaría Francisco Nehme Carpanetti, en que consta personería de don Francisco Javier Velasco Diaz para actuar en representación del titular.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-079-2024, resuelvo IV, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Con fecha 5 de junio de 2024, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos y respondió parcialmente el requerimiento de información efectuado en el resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-079-2024.

7. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

8. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

9. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

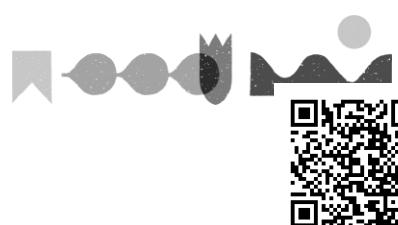
RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por Club de Deportes y Eventos Francisco Javier Velasco Diaz E.I.R.L., con fecha 5 de junio de 2024, y sus anexos.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de don Francisco Javier Velasco Diaz, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Club de Deportes y Eventos Francisco Javier Velasco Diaz E.I.R.L., en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.



Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Club de Deportes y Eventos Francisco Javier Velasco Díaz E.I.R.L., Los Carrera N° 4798, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Alejandro Andrés Maturana Fuentes [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Atacama SMA.

Rol D-079-2024